



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (SNTCONASAMI) recibe recursos públicos por \$4,000 (cuatro mil pesos) de forma mensual, para gastos de representación y gestión de los trabajadores de la Conasami ante instancias correspondientes, así como apoyar las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas y eventos sociales y cívicos, de conformidad con el documento público denominado “Acuerdo que complementa la aplicación de los artículos 31, 32, 34 y 39, en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo Triterio 2012-2014 y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores sindicalizados.” Al respecto y de la navegación realizada vía internet a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la obligación contemplada por el artículo 79 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no está siendo cumplida por el sujeto obligado SNTCONASAMI durante 2018, enero a diciembre, por lo que no se tiene acceso al informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos económicos antes citados.” (sic)*

El particular adjuntó como medios de prueba, a su escrito inicial de denuncia, los siguientes documentos:

1. Recibo número **067/DRH/2018**, por concepto de gastos de representación de enero a noviembre de dos mil dieciocho por el importe de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
2. Acuse de recibo de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

concepto de pago de gastos de gestión y representación, correspondiente a los meses de enero a noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; que a la letra dice:

"BUENO POR: \$44,000.00  
RECIBO No. 067/DRH/2018

*R E C I B Ó de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cantidad de \$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de **enero a noviembre** de 2018, por concepto de pago de gastos de gestión y representación, de conformidad con el artículo 106, Promoción Sindical del "Acuerdo que Complementa la Aplicación del Artículo 39 en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo trienio 2012-2014 y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores sindicalizados". (sic)*

3. Acuerdo que complementa la aplicación de los artículos:31, 32, 34 y 39, en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo trienio dos mil doce a dos mil catorce, y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores sindicalizados, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; el cual es del tenor siguiente:

**"EL PRESENTE ACUERDO COMPLEMENTA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS: 31, 32, 34 y 39, EN EL APARTADO CON GOCE DE SUELDO, INCISOS f), i) Y j); 46, 74 Y 106 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO TRIENIO 2012-2014 Y OTROS ASPECTOS QUE MEJORAN LA RELACIÓN LABORAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS CON SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.**

### **ARTÍCULO 31.**

*Tanto las entradas como las salidas se registrarán mediante procedimiento electrónico, si el trabajador(a) no pudiera efectuar su registro de asistencia, por falta del propio sistema o por falta de energía eléctrica, la Comisión deberá establecer procedimientos alternos. Cuando el trabajador(a) no registre la entrada o salida, se considerará como falta injustificada, excepto mediante la justificación de su jefe(a) inmediato(a). Dicha justificación podrá aplicarse máximo dos veces en un mes. Además la Comisión proporcionará al trabajador(a) una credencial para identificación del(a) mismo(a); en caso de extravío, el trabajador(a) deberá reportarlo oportunamente al Departamento de Recursos Humanos, el cual procederá a entregar sin costo para el trabajador(a), por única vez, una reposición en el lapso de un año.*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

*En los casos en los que el trabajador(a) incurra en omisiones adicionales podrán utilizar días económicos o de vacaciones, con la autorización de su jefe(a) inmediato(a), para no considerarlas como faltas injustificadas y de ser el caso, que éste ya no cuente con dichas modalidades, el jefe(a) inmediato(a) podrá solicitar por escrito la autorización del Titular de la Comisión, exponiendo los motivos justificados que originaron la falta de registro en la entrada o salida del trabajador(a), el Titular de considerar procedente los motivos podrá autorizar la solicitud respectiva.*

### **ARTÍCULO 32.**

*El registro de asistencia efectuado por el trabajador(a) dentro de los primeros quince minutos después de su hora de entrada establecida no causará retardo. Si el registro de asistencia se realiza entre el minuto dieciséis y el minuto treinta después de su hora de entrada establecida, se considerará como retardo. El trabajador(a) podrá optar por compensar el tiempo excedido al término de la Jornada hasta por una vez al mes, a fin de que no se considere como incidencia, previa autorización del jefe(a) inmediato(a) o de algún(a) superior(a) en línea, siempre y cuando el primero(a) no se encuentre dentro de las instalaciones de la Entidad o no se haya presentado a laborar.*

### **ARTÍCULO 34.**

*Si el trabajador(a) registra su asistencia pasados treinta minutos de su hora de entrada establecida, se considerará como falta injustificada, por lo que deberá retirarse. Podrá compensar el tiempo de retraso hasta por una vez al mes al término de lo jornada laboral, siempre que no exceda de dos horas y cuente con la autorización de su jefe(a) inmediato(a) o de algún(a) superior(a) en línea, siempre y cuando el primero no se encuentre dentro de las instalaciones de la Entidad o no se haya presentado a laborar.*

### **ARTÍCULO 39.**

*El o la Titular de la Comisión, los funcionarios(as) en quienes él o ella deleguen esta facultad, podrán autorizar licencias o permisos para asuntos particulares a los trabajadores(as) que tengan más de seis meses de servicio activo en la Comisión conforme a las siguientes bases:*

#### **INCISO f)**

*Las constancias que expidan las guarderías, preprimarias, primarias y secundarias a las madres o los padres trabajadores para tratar asuntos relacionados con sus hijos (as) menores inscritos en ellas, gozarán hasta por dos constancias en un mes, sin excederse de 24 en el año, de las cuales cinco de ellas avalarán el tiempo completo que indica la constancia, a excepción de la secundaria, y las restantes hasta por un máximo de dos horas. Por causa justificada y previa autorización de su superior jerárquico, se podrá autorizar hasta tres en un mes.*

*Las constancias que expidan las guarderías, preprimarias, primarias y secundarias a las madres o a los padres trabajadores para tratar asuntos relacionados con sus hijos menores inscritos en ellas, deberán ser fechadas, selladas y firmadas por la Dirección*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

*de la Institución Educativa, señalando el tiempo de inicio y término en el que se desarrolló el asunto, el citado comprobante avalará el tiempo que indica la constancia.*

*Si el asunto se desarrolla antes de las 9:00 el trabajador(a) no registrará su hora de entrada, este lapso será considerado para efectos laborales como el tiempo que el trabajador(a) utiliza para el traslado a la Institución Educativa, cuando el asunto se inicie después de la hora antes señalada el trabajador(a) deberá registrar su hora de entrada de la forma habitual. Para el regreso a sus labores tendrán 20 minutos de tolerancia para trasladarse a la Institución, siempre y cuando la institución educativa se encuentre cerca de la CONASAMI, y de 60 minutos para los que se encuentran en la periferia y el Estado de México, sin existir diferencia entre el nivel educativo de la institución.*

*No obstante, cuando el trabajador(a) exceda el tiempo de traslado al centro laboral deberá compensar los minutos excedidos con tiempo de trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes, previo conocimiento del jefe(a) inmediato(a) y por escrito al Departamento de Recursos Humanos.*

*El trabajador(a) que requiera salir de la Comisión para atender asuntos escolares relacionados con sus hijos, podrá canjear la constancia de asistencia por el permiso para salir del edificio durante las horas ordinarias de trabajo, autorizado previamente por su jefe(a) inmediato(a) u otro titular superior responsable del Área Administrativa, y entregarlo al vigilante al salir de las instalaciones de la Comisión.*

*De regresar a sus labores, deberán hacerlo dentro del tiempo mencionado en este mismo inciso, según justifique la constancia, dependiendo de la ubicación y del nivel educativo en que se encuentre la Institución Educativa.*

*Para los casos antes señalados se autorizarán hasta veinticuatro constancias por año calendario por trabajador(a) y excepcionalmente se podrán autorizar un máximo de tres constancias por mes, de exceder este límite, cada caso se compensará con un día económico.*

*Cuando el trabajador(a) sea requerido por las guarderías, preprimarias, primarias y secundarias para atender asuntos señalados en los párrafos anteriores, más de una vez en un día, cada uno de ellos se contabilizará dentro de las 24 constancias anuales mencionadas.*

*En todos los casos anteriores, el trabajador(a) comunicará a su jefe(a) inmediato(a), con la debida anticipación del asunto que motivará su ausencia de la Comisión; asimismo, dentro de los tres días hábiles siguientes deberán presentar al Departamento de Recursos Humanos la constancia de asistencia expedida por la Institución Educativa.*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

*Cuando las guarderías, preprimarias y primarias dejen de prestar sus servicios, salvo en los periodos vacacionales, la Comisión dará a las trabajadoras(es) las facilidades para que atiendan a sus hijos(as).*

*En el caso de que por esta situación no pudieran asistir a sus labores podrán cubrir ese día como cuidado materno, vacaciones o económico, para este caso el trabajador(a) deberá presentar la constancia oficial por parte de la institución educativa en donde se encuentra inscrito su hijo(a), en la que se acredite el motivo por el cual se dejó de prestar el servicio. Para los casos en que las escuelas de la Ciudad de México y el Estado de México suspendan labores por junta de consejo técnico y juegos magisteriales, respectivamente, el trabajador(a) entregará al iniciar el ciclo escolar al Departamento de Recursos Humanos, el documento expedido por la institución educativa que señale los días que tendrán de suspensión durante el período escolar, asimismo, notificar por escrito al Departamento de Recursos Humanos previa autorización de su jefe inmediato los días que vayan utilizando por esta causa.*

### INCISO i)

*Cuando los trabajadores(as) hayan asistido a un acto cívico que coincida con un día de descanso obligatorio o en sábado y/o domingo, se le repondrá(n) en los términos en que acuerde el o la Titular o en quienes delegue esta facultad y el Sindicato; para este caso se le repondrá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que fue el evento, previo acuerdo con su jefe(a) inmediato(a) y por escrito al Departamento de Recursos Humanos.*

### INCISO j)

*Cuando el trabajador(a) solicite salir del edificio en horas laborables para atender asuntos personales deberá contar con la autorización previa de su jefe(a) inmediato(a) y en ausencia de éste(a), de algún otro superior(a) jerárquico(a), el tiempo de que disponga será de un máximo de dos horas en un día y de hasta cuatro horas en un mes.*

*En aquellos casos verdaderamente justificables, el trabajador(a) deberá solicitar con anticipación de un día, a su jefe(a) inmediato(a) o superior(a), la autorización para poder llegar hasta dos horas después de su hora de entrada, para atender asuntos personales, con un máximo de dos veces por mes, dicho tiempo formará parte de las cuatro horas previstas en el párrafo de este inciso. Para efectos de este tipo de permisos no se considerará la tolerancia de 15 minutos. Asimismo, cuando el trabajador(a) haya hecho uso de este permiso ya no se autorizará en el mismo día otro permiso para salir del edificio en su jornada de trabajo.*

*Cuando el trabajador(a) utilice más de las dos horas diarias o de las cuatro horas al mes, estipuladas en el primer párrafo de este inciso, previo acuerdo con su jefe (a) inmediato(a), deberá compensar el tiempo excedido, dentro de los siguientes cinco*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

*días hábiles, comunicando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, de otra forma, previo conocimiento del trabajador(a), se considerará como día económico.*

*El tiempo excedido, compensado por el trabajador(a) después de su jornada normal de trabajo o considerado como día económico, no será computable dentro de las cuatro horas que se mencionan en el primer párrafo de este inciso.*

### **ARTÍCULO 46.**

*Se considerará día de descanso además de los señalados en el artículo anterior el día del cumpleaños del trabajador(a).*

*Cuando éste tenga lugar en día calendario de fin de semana, vacaciones, licencia médica, y días oficiales, el trabajador podrá optar por sustituirlo en otra fecha y deberá hacer uso de su prestación dentro de los 20 días hábiles (mes calendario), siguientes a la fecha en que debió gozar de su descanso, previo acuerdo con su jefe(a) inmediato(a).*

*Cuando el trabajador(a) labore el día de su cumpleaños, por cargas de trabajo, se deberá llegar a un acuerdo con el jefe(a) inmediato(a), de la fecha en que se tomará el mismo, sin que exceda de 20 días hábiles (mes calendario) a partir de la fecha de su onomástico.*

*En los casos anteriores, invariablemente se deberá informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos el día en que se tomará el descanso.*

### **ARTICULO 74.**

*Para proteger la seguridad y la salud del trabajador(a) se practicarán exámenes médicos periódicamente en las fechas y lugares que la Comisión y el Sindicato determinen de común acuerdo.*

### **SERVICIOS MÉDICOS DEL ISSSTE**

*Cuando el trabajador(a) requieran salir de la oficina para atenderse en caso de urgencia médica, podrá solicitar su pase al jefe(a) inmediato(a) o un superior(a) jerárquico(a), posteriormente el trabajador(a) entregará el documento al Departamento de Recursos Humanos que justifique su asistencia médica; el tiempo de traslado de ida y de regreso en este caso será amparado por las mismas circunstancias que se establecen en este Acuerdo.*

*Cuando el trabajador(a) acuda al servicio médico del ISSSTE la Comisión le concederá hasta 30 minutos de tolerancia, para los casos en que la unidad médica se encuentre cercana a la CONASAMI y para los casos en que se localice en la periferia será de 60 minutos, después del tiempo que ampare la constancia de asistencia, expedida por el ISSSTE, de exceder dicha tolerancia, deberá compensar el tiempo excedido dentro de los siguientes cinco días hábiles, previo acuerdo con su jefe(a)*

X  
II





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

*inmediato(a), notificando al Departamento de Recursos Humanos. Dependiendo del lugar en que se encuentre la clínica u hospital, es decir, si se encuentra en la periferia, podrá optar por no presentarse a laborar en la fecha que fue expedida dicha constancia, pero deberá compensar el tiempo no laborado en los términos anteriormente mencionados. Si el trabajador(a) no compensa el tiempo en los términos mencionados, el Departamento de Recursos Humanos, previo conocimiento del trabajador, lo considerará como día económico.*

*Cuando el trabajador(a) tenga la cita en su clínica hasta las 10:00 a.m. no deberá venir a registrar su hora de entrada a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, este lapso se considerará para los efectos laborales como tiempo de traslado a su clínica u hospital; ya que el hecho de venir a registrar su hora de entrada y posteriormente retirarse a su cita médica duplica el tiempo de traslado, así como los trámites.*

*En caso de que el trabajador(a) tenga cita médica después de las 10:00 a.m. tendrá que registrar su hora de entrada en su horario establecido, para éste efecto el trabajador(a) podrá solicitar, a su jefe(a) inmediato(a) o a un superior(a) jerárquico(a), su salida con 90 minutos de anticipación a su consulta médica, lo anterior a fin de que llegue a su cita con más de 15 minutos de anticipación a su clínica u hospital; posteriormente el trabajador(a) presentará, al Departamento de Recursos Humanos, su constancia respectiva.*

### **CLIDDA**

*Cuando el trabajador(a) sea programado(a) para asistir al examen médico general en la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA) del ISSSTE, podrán disponer del primer día de su cita; para efectos de recibir los resultados correspondientes, el trabajador(a) sola podrá asistir al CLIDDA apegándose, en lo que corresponda, a lo dispuesto en el apartado de servicios médicos del ISSSTE del presente acuerdo. Debiendo en todo caso, justificar documentalmente el día y hora en que fue citado para la entrega de resultados y para el caso en que no interfiera con su horario habitual de labores, deberán presentarse a laborar en su jornada ordinaria.*

*En caso de no observar lo expuesto en el párrafo anterior, se tomará como falta injustificada o día económico, previa autorización de su jefe inmediato.*

### **ARTÍCULO 106.**

*La Comisión proporcionará a los trabajadores(as) y al Sindicato los apoyos económicos necesarios para efectuar las eventos sociales, cívicos, culturales, recreativos, deportivos y educativos que se realicen dentro de la disponibilidad presupuestaria.*

### **PROMOCIÓN SINDICAL**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

*La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos proporcionará apoyos económicos al Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la CONASAMI, siempre y cuando disponga de los recursos presupuestarios, por las siguientes razones y en la cantidad que se señala:*

*Debido a que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos aporta 25% del total de sus cuotas sindicales como capital al Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable (FONAC), en beneficio de los trabajadores sindicalizados inscritos en este programa de ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además del compromiso gremial de contribuir con 10% de las cuotas sindicales a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE); aunado a lo anterior, las reducciones de plazas de base por retiro voluntario, por congelamiento de plazas en la Entidad, y por el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, los ingresos del Sindicato se han visto disminuidos considerablemente. Por ello, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos le otorgará la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales al Sindicato, en forma directa y documentada, para cubrir gastos de representación y gestión de los trabajadores de la CONASAMI, ante las instancias correspondientes, así como para apoyar las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas, y eventos sociales y cívicos.*

### TRANSITORIOS

- 1. El presente acuerdo complementa la aplicación de los artículos: 31,32,34 y 39, en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo trienio 2012-2014 y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores(as) sindicalizados(as).*
  - 2. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero de 2018.*
  - 3. El presente acuerdo podrá ser actualizado o refrendado al término de cada año calendario.*
  - 4. Cualquier situación derivada de la interpretación, o no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Titular de la CONASAMI y el Secretario General del Sindicato." (sic)*
4. Escrito de justificación de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se solicita al Director de Pagos y Contabilidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social autorice el pago del recibo **067/DRH/2018**; el cual es del tenor siguiente:

*"Por medio del presente, solicito a usted, de la manera más atenta autorizar el pago del recibo No. 067/DRH/2018, del 5 de noviembre del presente año, a favor del C. José Rubén Martínez Corona, Secretario General del Sindicato Nacional de*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

*Trabajadores de la CONASAMI, por un monto total de \$44,000.00 para el pago de gastos de representación de los meses de enero a noviembre del año en curso, mismos que no fueron pagados al Sindicato en dicho período, debido a que el Titular de la Entidad, por cargas de trabajo, no estuvo en posibilidades de autorizar el Acuerdo que Complementa las Condiciones Generales de Trabajo para el presente ejercicio, mediante el cual se establece el pago de \$4,000.00 mensuales por concepto de gastos de representación al Sindicato, de conformidad con el artículo 106, Promoción Sindical del "Acuerdo que Complementa la Aplicación del Artículo 31, 39 en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo trienio 2012-2014 y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores sindicalizados".*

*Asimismo, se anexa copia del citado Acuerdo, firmado por el Lic. Basilio González Núñez y el Secretario General del Sindicato." (sic)*

5. Recibo número **078/DHR/2018**, por concepto de gastos de representación de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo importe es de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/200 M.N.).
6. Acuse de recibo de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de gastos de gestión y representación, correspondiente al mes de diciembre de 2018, signado por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; el cual a la letra dice:

**"BUENO POR: \$4,000.00**  
**RECIBO No. 078/DRH/2018**

*R E C I B Ó de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al mes de **diciembre** de 2018, por concepto de pago de gastos de gestión y representación, de conformidad con el artículo 106, Promoción Sindical del "Acuerdo que Complementa la Aplicación del Artículo 39 en el apartado con goce de sueldo, incisos f) , i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo trienio 2012-2014 y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores sindicalizados". (sic)*

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el quince de abril del año en curso, día considerado inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición, esto es el veintidós de abril de dos mil diecinueve.

II. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0159/2019** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0458/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, se notificó oficio de prevención al particular para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, señalara la ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción o fracciones a las que correspondía el incumplimiento denunciado, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

Lo anterior, en virtud de que, si bien el denunciante en su escrito inicial de denuncia señala que se incumple con lo previsto en la fracción IV del artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), de la lectura a la descripción de la misma y de la revisión a los medios de prueba exhibidos, se advierte que se hace referencia a los gastos de representación, obligación que se encuentra prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

V. Con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió, a través de correo electrónico, escrito de misma fecha, mediante el cual el denunciante desahogó la prevención, bajo los términos siguientes:

*"En relación con el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0585/2019, notificado mediante correo electrónico el 25 de abril de 2019, en el cual la Directora general de enlace con autoridades laborales, sindicatos, universidades, personas físicas y morales del INAI requirió al Denunciante subsanar el requisito expuesto en el ocurso citado, referente a precisar el artículo y fracción que se considera como inobservados por parte del Sujeto obligado denunciado.*

*Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento cabal a lo establecido por los artículos 91 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 fracción II de la Ley Federal en la materia y sexto numeral noveno fracción II del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacerle llegar la denuncia con las precisiones solicitadas por el Órgano Garante en materia de Transparencia, conforme lo siguiente:*

*El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (SNTCONASAMI) recibe recursos públicos por \$4,000 (cuatro mil pesos) de forma mensual, para gastos de representación y gestión de los trabajadores de la Conasami ante instancias correspondientes, así como apoyar las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas y eventos sociales y cívicos, de conformidad con el documento público denominado "Acuerdo que complementa la aplicación de los artículos 31, 32, 34 y 39, en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo Trienio 2012-2014 y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores sindicalizados." Al respecto y de la navegación realizada vía internet a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que las obligaciones contempladas **por los artículos 70 fracción IX y 79 fracción IV** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no están siendo cumplidas por el sujeto obligado SNTCONASAMI durante 2018, enero a diciembre, por lo que no se tiene acceso a **los informes de comisión y/o, en su caso, del ejercicio y destino final de los recursos públicos económicos antes citados.***

*Por lo anterior solicito amablemente y de no existir inconveniente:*

**PRIMERO:** Tener por recibida la presente respuesta en los plazos establecidos por la norma aplicable.

**SEGUNDO:** Dar por atendida en todos sus términos la prevención expuesta por la Dirección General de Enlace competente.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

**TERCERO:** Resolver conforme a derecho la denuncia presentada y realizar las notificaciones respectivas al que suscribe." (sic)

VI. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a las fracciones y artículos denunciados, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), encontrando lo siguiente:

a) En la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativo a la publicación de "*Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*", respecto del ejercicio 2018, se contaba con dos (2) registros, tal como se observa a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (SNTCCNASAMT)

Ejercicio: 2018

ART. 70 - IX - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (SNTCCNASAMT)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: IX

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestres) concluidos) del año en curso y del pasado.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción del encargo o	Tipo de caso (rango)	Importe aprobado por parte	Estado del encargo con	Hipervínculo a los detalles
2018	01/01/2018	31/03/2018			Ver detalle		Ver detalle
2018	01/04/2018	30/05/2018			Ver detalle		Ver detalle





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

b) En el formato a) de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, relativo a la publicación de "La relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan", se encontró respecto del ejercicio 2018 un (1) registro, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa>. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search criteria are: 'ART. 79 - IV - RELACION RECURSOS PUBLICOS'. The search results show one record for the year 2018, with the following details:

Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de relación pública	Resumen a los recursos	Organización de la información	Destinatario de la información	Modalidad de publicación	Fecha de publicación	Herramienta de publicación	Resumen de la información
01/04/2018	30/06/2018	Recursos económicos	Comentarios	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos					Ver detalle

VIII. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve y con fundamento en la fracción IV del artículo 91 de la Ley General, así como el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó la admisión de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

la denuncia, por medio de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el denunciante.

X. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación, a fin de constatar si el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento IFAI-REQ-000777-2019 (mediante el cual se solicitó al sindicato rendir informe justificado), sin que se haya encontrado respuesta alguna. Asimismo, se realizó una búsqueda en las cuentas de correo [jorge.roselini@inai.org.mx](mailto:jorge.roselini@inai.org.mx) y [nancy.munozl@inai.org.mx](mailto:nancy.munozl@inai.org.mx), sin que se encontrara respuesta del sujeto obligado denunciado.

Es preciso señalar que el plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado, transcurrió del ocho al diez de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XI. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, en la vista pública del SIPOT<sup>1</sup>, del contenido de las fracciones IX del artículo 70 y formato a) de la fracción IV del artículo 79, ambos de la Ley General, para el ejercicio 2018, por tratarse del objeto de la denuncia, observando lo siguiente:

a) En la fracción IX del artículo 70, relativa a la publicación de “Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente”, se encontraron dos (2) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows a search results page on the SIPOT website. The search criteria are: Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: IX. The results table shows two records for the year 2018.

Fecha en	Fecha de inicio de la consulta	Fecha de término de la consulta	Descripción de la información	Tipos de quejas (si aplica)	Impuesto que se cobró por parte	Impuesto que se cobró por parte	Impuesto que cobró, si aplica
2018	01/05/2018	31/05/2018					
2018	01/06/2018	30/06/2018					

<sup>1</sup> Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

b) En el formato a) de la fracción IV del artículo 79, relativa a la publicación de la "Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan", se encontró un (1) registro, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the INAI website interface. The search criteria are:
 

- Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final
- Institución: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (SNTCONASAM)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 79
- Fracción: IV
- Periodo de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos

 The search results show one record:
 

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de recursos públicos	Naturaleza de los recursos	Origen, nombre de la entidad	Descripción de los bienes	Monto de los recursos recu...	Fecha(s) de recepción de l...	Hipervínculo al contrato o...	Recursos ejercidos, fechas...
2018	01/04/2018	30/06/2018	Recursos económicos	Convenio	Comisión Nacional de los Sala...					

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley

X  
J



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, ya que, a su consideración, el sujeto obligado omitió la publicación de la información correspondiente a dicho precepto legal, en específico, lo que se refiere a los recursos públicos que recibió para gastos de representación y gestión de los trabajadores, así como para apoyo de las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas, eventos sociales y cívicos, durante los meses de enero a diciembre de 2018 señalando, además, que no tiene acceso al informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos previamente descritos. Lo anterior, respecto a la información publicada en el SIPOT.

A su escrito inicial de denuncia, el particular adjuntó como medio de prueba, los siguientes documentos:

1. Recibo 067/DRH/2018, por concepto de gastos de representación de enero a noviembre de dos mil dieciocho, por el importe de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en el que aparece como beneficiario el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
2. Acuse de recibo de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de gastos de gestión y representación, correspondiente a los meses de enero a noviembre de dos mil dieciocho, del que se advierte la firma de recibo del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
3. El acuerdo que complementa la aplicación de los artículos:31, 32, 34 y 39, en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo trienio dos mil doce a dos mil catorce, y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Salarios Mínimos con sus trabajadores sindicalizados, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, firmado por el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y el Secretario General del sujeto obligado denunciado.

Es preciso señalar que, en el apartado "Promoción sindical" de dicho documento, se establece la obligación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de otorgar de forma directa y documentada a la organización sindical en cita, la cantidad mensual de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir los gastos de representación y gestión de los trabajadores, así como para apoyar las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas y eventos sociales y cívicos.

4. Escrito de justificación de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se solicita al Director de Pagos y Contabilidad de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social autorice el pago del recibo 067/DRH/2018 a favor del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, por un monto de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para los gastos de representación de los meses de enero a noviembre de dos mil dieciocho.
5. Recibo 078/DHR/2018, por concepto de gastos de representación de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo importe es de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/200 M.N.) y en el que aparece como beneficiario el sindicato en comento.
6. Acuse de recibo de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de gastos de gestión y representación, correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Toda vez que del análisis al escrito inicial de denuncia, así como a los medios de prueba exhibidos por el particular, se observó que si bien hacía referencia al incumplimiento de la publicación de los recursos económicos correspondientes a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General para el ejercicio 2018, también se señaló la falta de publicación de la información correspondiente a los gastos de representación, mismos que se encuentran contemplados en las obligaciones de transparencia de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, por lo que se

X  
II





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

previno al denunciante a fin de que aclarara la fracción y artículo de la Ley General respecto de la cual versa el incumplimiento denunciado.

En respuesta al requerimiento, el particular remitió un escrito mediante el cual señaló que el incumplimiento denunciado es sobre la falta de publicación de los recursos públicos correspondientes a los gastos de representación y gestión de los trabajadores, apoyos recibidos por concepto de actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas, eventos sociales y cívicos, obligaciones contempladas en la fracción IX del artículo 70 y de la información de la fracción IV del artículo 79, ambos de la Ley General y en el periodo de enero a diciembre de 2018.

Cumplido el plazo que se otorgó al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado, tres días hábiles siguientes a la notificación, la Dirección General de Enlace realizó las búsquedas correspondientes a fin de localizar la respuesta, sin que se haya encontrado documento alguno al respecto.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, correspondiente al ejercicio 2018, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos VII y XI de la presente resolución, de lo que se advirtió la existencia de algunos registros en los formatos correspondientes a las fracciones y artículos objeto de la denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

**TERCERO.** Ahora bien, respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para el ejercicio 2018<sup>2</sup>, con lo siguiente:

*IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”.

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 *Servicios de Traslado y Viáticos*: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado. (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 *Gastos de representación*, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

---

<sup>2</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario, servidor[a] público[a], eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro [especificar denominación])

**Criterio 4** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 5** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector[a] A)

**Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos)

**Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)

**Criterio 8** Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 9** Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación

**Criterio 10** Denominación del encargo o comisión

**Criterio 11** Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional

**Criterio 12** Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

- Criterio 13** Importe ejercido por el total de acompañantes  
Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:
- Criterio 14** Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)
- Criterio 15** Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)
- Criterio 16** Motivo del encargo o comisión
- Criterio 17** Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año
- Criterio 18** Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año  
En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:
- Criterio 19** Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
- Criterio 20** Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)
- Criterio 21** Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación
- Criterio 22** Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión
- Criterio 23** Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión  
Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:
- Criterio 24** Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año
- Criterio 25** Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda
- Criterio 26** Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas
- Criterio 27** Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado

### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 28** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 29** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 30** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 31** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

X  
77



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

**Criterio 32** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 33** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 34** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 35** La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 36** El soporte de la información permite su reutilización

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente y que la publicación de la información tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información.

Cabe resaltar que, tanto en el escrito de denuncia, como en el desahogo de la prevención, el particular señaló que el incumplimiento denunciado versa sobre las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio 2018, por lo que, considerando sus periodos, tanto de actualización como de conservación, en la fracción que se analiza la información que deberá estar publicada en el SIPOT es la correspondiente a los cuatro trimestres de dicho ejercicio.

Al respecto, cabe señalar que de la segunda verificación virtual al contenido de la información correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, se observó que para el ejercicio 2018, el sujeto obligado denunciado publica la siguiente información:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
352279399	2018	01/01/2018	31/03/2018								
352279400	2018	01/04/2018	30/06/2018								

Tipo de Gasto (catálogo)	Denominación Del Encargo O Comisión	Tipo de Viaje (catálogo)	Número de Personas Acompañantes en El Encargo O Comisión	Importe Ejercido por El Total de Acompañantes	País Origen Del Encargo O Comisión



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Pais Origen Del Encargo O Comisión	Estado Origen Del Encargo O Comisión	Ciudad Origen Del Encargo O Comisión	Pais Destino Del Encargo O Comisión	Estado Destino Del Encargo O Comisión	Ciudad Destino Del Comisión

Estado Destino Del Encargo O Comisión	Ciudad Destino Del Encargo O Comisión	Motivo Del Encargo O Comisión	Fecha de Salida Del Encargo O Comisión	Fecha de Regreso Del Encargo O Comisión	Importe
					352279399
					352279400





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

	Importe Ejercido por Partida por Concepto (Tabla 333806)	Importe Total Erogado con Motivo Del Encargo O Comisión	Importe Total de Gastos No Erogados Derivados Del Encargo O Comisión	Fecha de Entrega Comisión
7	352279399			
8	352279400			

	Fecha de Entrega Del Informe de La Comisión O Encargo	Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes. (Tabla 333807)	Hipervínculo a Norma
7			352279399	
8			352279400	

X  
II



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Viáticos Y Gastos de Representación	Área(s) Responsable(s) Que General(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	30/04/2018	31/03/2018	A esta organización sindical no se le proporcionan gastos de representación y/o viáticos, en virtud de que dicha prestación no está contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo ni en los Estatutos sindicales, por tal motivo no hay información que reportar.
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	30/07/2018	30/06/2018	A esta organización sindical no se le proporcionan gastos de representación y/o viáticos, en virtud de que dicha prestación no está contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo ni en los Estatutos sindicales, por tal motivo no hay información que reportar.

Es de considerarse que, si bien el sujeto obligado publica información, sólo lo hace para el primero y segundo trimestres, siendo omiso en la publicación de la información correspondiente al tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2018.

Además, de la revisión a la información publicada, se encontró la existencia de celdas vacías en los siguientes campos: "Tipo de integrante del sujeto", "Clave o nivel del puesto", "Denominación del puesto", "Denominación del cargo", "Área de adscripción", "Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado", "Tipo de gasto", "Denominación del encargo o comisión", "Tipo de viaje", "Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado", "Importe ejercido por el total de acompañantes", "Origen del encargo o comisión", "Destino del encargo o comisión", "Motivo del encargo o comisión", "Fecha de salida del encargo o comisión", "Fecha de regreso del encargo o comisión", "Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique", "Denominación de la partida de cada uno de los conceptos

X  
II





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

correspondientes”, “Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación”, “Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión”, “Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión”, “Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado”, “Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones”, “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas”, e “Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado”.

Por lo anterior se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justifique la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...  
V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.**
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que **el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias, y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información** señalada en el/los criterios que corresponda.

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica la siguiente nota:

*“A esta organización sindical no se le proporcionan gastos de representación y/o viáticos, en virtud de que dicha prestación no está contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo ni en los Estatutos sindicales, por tal motivo no hay información que reportar.”*

X  
JF



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Al respecto, no obstante que el sujeto obligado señala que no recibe recursos por gastos de representación y/o viáticos, es de considerarse que de los recibos de pago, así como del acuerdo que complementa la aplicación de los artículos del apartado con goce de sueldo de las Condiciones Generales de Trabajo del sujeto obligado denunciado, mismos que han sido descritos en el resultando I, y los cuales exhibe el particular, en copia simple, como medios de prueba, se advierte que el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos** sí recibe recursos públicos por dicho concepto, por lo que consecuentemente, la nota que se publica no justifica la ausencia de información.

Es de resaltarse que el acuerdo que el particular presentó como medio de prueba tiene fecha de quince de enero de dos mil dieciocho, sin embargo los recibos que se presentan tienen como fundamento el Acuerdo que complementa la aplicación de los artículos: 31, 32, 34 y 39, en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo trienio 2012-2014 y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores sindicalizados, suscrito el quince de enero de dos mil dieciséis y publicado en la página oficial de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que puede consultarse en la siguiente liga:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/314944/2017-  
AcuerdoCGT\\_CNSM.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/314944/2017-AcuerdoCGT_CNSM.pdf)

Aunado a lo anterior debe destacarse que al realizar la consulta de los estados financieros de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se advirtió la existencia de una nota en la que se dispone se encuentra en proceso el pago por concepto de gastos de gestión y representación sindical, tal como se desprende de lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

**Conceptos**

Concepto	2018	2017
Cuentas y Aportaciones al Sistema de Seguridad Social (C.A.S.S.)	212,332.80	0.00
Cuentas Seguro Callesero de Retiro (CSETR)	4,011.25	3,313.80
Sueldos por Pagar	0.00	(0.972)
<b>TOTAL</b>	<b>\$216,344.05</b>	<b>\$3,312.83</b>

Es preciso señalar, que no se realizó el pago del cuarto bimestre del Sistema de ahorro para el Retiro conforme a los planes establecidos en consecuencia, a que los recursos solicitados fueron suministrados un día posterior a la fecha límite de la línea de captura generada en portal SIAT. Asimismo, dicho portal estuvo inoperante lo que impidió la obtención de la línea de captura extraordinaria, solicitada desde el día 18 de septiembre. Finalmente con el apoyo técnico del personal de Supervisión de Admisión del SIAT, fue posible generar las líneas correspondientes.

**c) Retenciones y Contribuciones**

Al 30 de septiembre de 2018 y 2017 se integran como sigue:

Concepto	2018	2017
Retenciones por I.S.R.	135	(0.472)
I.V.A. Retenido	2,225.54	0.00
Retenciones del Sistema de Seguridad Social (S.S.S.)	218,302.52	51,201.83
Ingresos Previd.	285,414.60	0.00
Otras Retenciones por Servicios Personales a Favor de Terceros	55,147.27	91,813.27
<b>TOTAL</b>	<b>\$569,278.84</b>	<b>\$142,888.89</b>

El incremento en saldo se debe a que se encuentra en proceso el trámite para la exención del impuesto predial ante la autoridad competente, con fundamento al Art. 133, fracción III del Código Fiscal Federal de la Ciudad de México.

**d) Otras Cuentas Por Pagar**

Al 30 de septiembre de 2018 y 2017 se integra por los reintegros a la TESOF por concepto de intereses generados en la cuenta bancaria, gastos reintegrados por no cumplir con las condiciones establecidas, así como participaciones del C.P. Julio Ruiz M. los cuales tienen un vencimiento menor a 90 días, a excepción del préstamo referido.

Concepto	2018	2017
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	0.00	4,000.00
Jefe Ruiz Álvarez	448.81	704.17
Bonifacio del RAI	164.00	202.10
Intereses Bancarios	12.58	4.84
Beneficio y Excepción de la Federación	0.00	99.66
SNT CDMX	32,000.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$32,645.39</b>	<b>\$4,910.77</b>

Se encuentra en proceso el pago por concepto de gastos de gestión y representación sindical, de acuerdo con el artículo 106, Promoción Sindical del Acuerdo que Complementa la Aplicación de los artículos 31 y 39 en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74, y 106 de las condiciones generales de trabajo trienio 2012-2014.

Lo anterior, puede ser consultado en la liga: <http://www.conasami.gob.mx/pdf/datosAbiertos/2018/InformacionFinancieraGubernamental/3TRIM/2018-3T-NotasEstadosFinancieros.pdf>

Aunado a lo anterior, se consultó la información publicada por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, en el SIPOT, encontrando que se encuentra publicado el Acuerdo que complementa la aplicación de los artículos: 31, 32, 34 y 39, en el apartado con goce de sueldo, incisos f), i) y j); 46, 74 y 106 de las Condiciones Generales de Trabajo trienio 2012-2014 y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores sindicalizados, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

DETALLE	
Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2018
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2018
Tipo de personal (catalogo)	Base
Tipo de normatividad laboral aplicable (catalogo)	Acuerdo
Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento	Acuerdo que complementa la aplicación de los artículos 31, 39, en el apartado de gora con suaves, incisos f), y g), 46, 74 y 106 de la Condiciones Generales de Trabajo Fianco 2013-2014 y otros aspectos que mejoran la relación laboral de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con sus trabajadores
Fecha de aprobación oficial	16/01/2017
Fecha de última modificación	16/01/2017
Hipervínculo al documento de condiciones	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que generen, poseen, publican y actualizan la información	Departamento de Recursos Humanos
Fecha de validación	30/09/2018
Fecha de actualización	30/09/2018
Nota	Sin nota

Debe tomarse en consideración que dicho Acuerdo se emite como complemento de la aplicación de dichas Condiciones Generales de Trabajo, por lo que se entiende que forma parte de las mismas.

En este sentido y considerando que la información correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General no cumple ni con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, ni con los periodos señalados en la Tabla de actualización y conservación de la información, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

**CUARTO.** Ahora bien, respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato a) de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplirse, para el ejercicio 2018 con lo siguiente:

*IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar una relación de todos los recursos públicos que reciban y, si se trata de bienes muebles o inmuebles, los describirán con precisión e indicarán su valor comercial. Incluirán toda la información relativa a la recepción y el ejercicio de los recursos, expresando los montos y bienes recibidos, así como las fechas de su entrega; los recursos ejercidos y las fechas o periodos de su ejercicio; la población beneficiaria y el destino final de los recursos.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se ejerzan.

En su caso, se deberá publicar una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, en la que se especifique que no se generó información al respecto.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

**Aplica a:** Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

---

### Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de recursos públicos recibidos (catálogo): Recursos económicos/Bienes muebles/Bienes inmuebles/Otras donaciones en especie/Donaciones en dinero/Recursos económicos en especie

**Criterio 4** Naturaleza de los recursos recibidos (catálogo): Contrato/Convenio/Donación/Condiciones Generales de Trabajo

**Criterio 5** Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

**Criterio 6** Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida

**Criterio 7** Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda

**Criterio 8** Fecha(s) de recepción de los recursos, con el formato día/mes/año

**Criterio 9** Actividades a las que se destinará

**Criterio 10** Hipervínculo al contrato o convenio



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos:

**Criterio 11** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos

**Criterio 12** Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

**Criterio 13** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos

**Criterio 14** Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

**Criterio 15** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos

**Criterio 16** Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

**Criterio 17** Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, con el formato día/mes/año

**Criterio 18** Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos

**Criterio 19** Destino final de los recursos

**Criterio 20** Hipervínculo al documento del finiquito correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente

**Criterio 21** Nombre completo (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 22** Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)

**Criterio 23** Unidad territorial

**Criterio 24** Edad, en su caso

**Criterio 25** Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/Masculino

**Criterio 26** Hipervínculo a la información estadística, en su caso

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 46** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 47** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 48** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

**Criterio 49** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 50** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 51** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 52** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 53** La información publicada se organiza mediante los formatos 4a, 4b y 4c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 54** El soporte de la información permite su reutilización

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar la información relativa a la relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien para el ejercicio 2018, la información correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, deberá ser cargada al SIPOT en tres formatos, tomando en consideración que el particular denuncia la falta de publicación de recursos públicos económicos, así como el informe de ejercicio y destino final de los mismos y que esta es información que corresponde únicamente al formato a), relativo a la publicación de la "Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan", solo se analizará la información correspondiente a este formato.

Cabe precisar que la información que se revisará tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación de la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información.

Sin embargo, toda vez que el denunciante señaló en el escrito de denuncia y en el desahogo de la prevención, que el incumplimiento denunciado versa sobre las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio 2018, para efectos del formato y fracción que se analiza en la presente denuncia, la información que

X  
27



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

deberá estar publicada en el SIPOT es la correspondiente a los cuatro trimestres de dicho ejercicio en virtud del periodo de actualización.

Al respecto, es oportuno recordar que el denunciante señala que el incumplimiento denunciado versa sobre la publicación de la información concerniente a los gastos de representación y gestión de los trabajadores, apoyo para las actividades deportivas, culturales, recreativas y educativas, y eventos sociales y cívicos que recibe la organización sindical, por lo que se procedió a la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, advirtiendo que en el artículo 106, se contempla que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos entregará al sindicato los apoyos económicos necesarios para efectuar los eventos sociales, cívicos, culturales, recreativos, deportivos y educativos que se realicen dentro de la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, deberá tomarse en consideración que el Acuerdo complementario a las Condiciones Generales de Trabajo a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, contempla la entrega de recursos públicos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos al sindicato, en periodos mensuales y por concepto de gastos de representación y gestión de los trabajadores, así como apoyos para actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas, eventos sociales y cívicos.

Así, de la segunda verificación virtual al contenido de la información correspondiente al formato a) de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, se observó que el sujeto obligado denunciado publica para el ejercicio 2018, la siguiente información:

1	Nombre del Sujeto	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (SNTCONASAM)							
2	Obligado:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
3	Normativa:	Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final							
4	Formato:	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre							
5	Periodos:								
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Recursos Públicos Recibidos (catálogo)	Naturaleza de Los Recursos Recibidos (catálogo)	Origen: Nombre de La Entidad, Dependencia u Organismo Público Que Entregó	Descripción de Los Dineros Recibidos e Inmuebles de La Donación en Especie o Dinero Recibida	Monto de Los Recursos Recibidos Valor Comercial
7	353989512	2018	01/04/2018	30/06/2018	Recursos económicos	Convenio	Comisión Nacional de los		





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Monto de Los Recursos Recibidos O Valor Comercial	Fecha(s) de Recepción de Los Recursos	Actividades a Las Que Se Destinará	Hipervínculo Al Contrato O Convenio	Nombre Del(la) Integrante Del Sindicato Que Recibe Los Recursos, Puesto O Cargo (Tabla 338268)	Nombre Del(la) Integrante Del Sindicato Que Administra Los Recursos, Puesto O Cargo (Tabla 338269)	Nombre Del(la) Integrante Del Sindicato Que Ejerce Los Recursos, Puesto O Cargo (Tabla 338270)	Recursos Ejercidos, Fechas, Informes, Destino Y Finiquito (Tabla 338271)	Población Beneficiaria Del Ejercicio de Los Recursos (Tabla 338272)
				353989512	353989512	353989512	353989512	353989512

Nombre Del(la) Integrante Del Sindicato Que Ejerce Los Recursos, Puesto O Cargo (Tabla 338270)	Recursos Ejercidos, Fechas, Informes, Destino Y Finiquito (Tabla 338271)	Población Beneficiaria Del Ejercicio de Los Recursos (Tabla 338272)	Hipervínculo a La Información Estadística, en su Caso	Área(s) Responsable(s) Que General(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
353989512	353989512	353989512		Unidad de Transparencia	30/07/2018	30/05/2018	

X  
H



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puesto O Cargo de Quien(es) Recibe(n) Los Recursos
353989512	José Rubén	Martínez	Corona	Secretario General

ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puesto O Cargo de Quien(es) Administra(n) Los Recursos
353989512	Marisol	Sáenz	Sáenz	Secretana de Finanzas





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puesto O Cargo de Quien(es) Ejerce(n) Los Recursos
353989512	José Rubén	Martínez	Corona	Secretario General

X  
II



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Información relacionada							
a: Población beneficiaria del ejercicio de los recursos							
ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Monto (en Pesos), Recurso, Beneficio O Apoyo Otorgado (en Dinero O en Especie)	Unidad Territorial	Edad, en su Caso	Sexo (catalogo)
353989512							Femenino

Es de considerarse que, si bien el sujeto obligado publica información, sólo lo hace respecto de un "Recurso económico" para el segundo trimestre del ejercicio 2018, sin que de éste se advierta que corresponda a la publicación de la información correspondiente a los gastos de representación y gestión de los trabajadores, apoyos para las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas, así como para eventos sociales y cívicos para el ejercicio 2018.

A efecto de confirmar lo anterior, se revisó la información publicada, encontrando la existencia de celdas vacías en los siguientes campos: "Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida", "Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda", "Fecha(s) de recepción de los recursos, con el formato día/mes/año", "Actividades a las que se destinará", "Hipervínculo al contrato o convenio", "Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, con el formato día/mes/año", "Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos", "Destino final de los recursos", "Hipervínculo al documento del finiquito correspondiente", "Nombre completo (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)", "Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)", "Unidad territorial", "Edad, en su caso" e "Hipervínculo a la información estadística, en su caso".





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

Por lo anterior se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justifique la ausencia de la información o en su caso especifique en que consiste el “recurso económico” que publica, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales.

De la búsqueda realizada no se encontró la publicación de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justifique la ausencia de información o aclare si la publicada corresponde a alguno de los conceptos denunciados, por lo que considerando que la información correspondiente al formato a) de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, relativa a los gastos de representación y gestión de los trabajadores, apoyos para las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas, así como para eventos sociales y cívicos, para el ejercicio 2018, no se encuentra publicada en el SIPOT de conformidad con los criterios que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, en tanto que el Sujeto Obligado publica información únicamente sobre los criterios 1 y 2 del primero y segundo trimestres y, es omiso en la publicación de la información correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018 respecto de la fracción IX del artículo 70 y, también omite la publicación de la información correspondiente a los gastos de representación y gestión de los trabajadores, apoyos para las actividades deportivas, culturales, recreativas, educativas, así como la correspondiente a los eventos sociales y cívicos, para el mismo ejercicio en el formato a) de la fracción IV del artículo 79, ambos de la Ley General este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia, de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para el ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** al **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos** a observar lo siguiente:

### **Fracción IX del artículo 70 de la Ley General, ejercicio 2018.**

- Deberá publicar el ejercicio para el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018. (Criterio 1)

X  
JF



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

- Deberá publicar el periodo que se informa bajo el formato día/mes/año para el tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018. (Criterio 2)
- Deberá publicar la información correspondiente al tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a], eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro [especificar denominación]). (Criterio 3)
- Deberá publicar la información correspondiente a la clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado. (Criterio 4)
- Deberá publicar la información correspondiente a la denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector[a]). (Criterio 5)
- Deberá publicar la información correspondiente a la denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos). (Criterio 6)
- Deberá publicar la información correspondiente al área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde). (Criterio 7)
- Deberá publicar la información correspondiente al nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido). (Criterio 8)
- Deberá publicar la información correspondiente al tipo de gasto: Viáticos/Representación. (Criterio 9)
- El deberá publicar la información concerniente a la denominación del encargo o comisión. (Criterio 10)





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

- Deberá publicar la información relativa al tipo de viaje: Nacional / Internacional. (Criterio 11)
- Deberá publicar la información respecto del número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado. (Criterio 12)
- Deberá publicar el importe ejercido por el total de acompañantes. (Criterio 13)
- Deberá publicar el origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad). (Criterio 14)
- Deberá publicar el destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad). (Criterio 15)
- Deberá publicar el motivo del encargo o comisión. (Criterio 16)
- Deberá publicar la fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año. (Criterio 17)
- Deberá publicar la información relativa a la fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año. (Criterio 18)
- Deberá publicar la clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. (Criterio 19)
- Deberá publicar la denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar). (Criterio 20)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

- Deberá publicar el importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación. (Criterio 21)
- Deberá publicar el importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión. (Criterio 22)
- Deberá publicar el importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión. (Criterio 23)
- Deberá publicar la fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año. (Criterio 24)
- Deberá publicar el hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda. (Criterio 25)
- Deberá publicar el hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas. (Criterio 26)
- Deberá publicar el hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado. (Criterio 27)
- Deberá publicar la información concerniente al tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2018. (Criterio 29)
- Deberá eliminar la nota que se publica, toda vez que de los medios de prueba que obran en el expediente de denuncia DIT 0159/2019, se advierte que esa organización sindical, en efecto, recibe recursos públicos en dinero por concepto de gastos de representación. (Criterio 34)

### **Formato a) de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General (para los cuatro trimestres del ejercicio 2018)**

- Publicar en el formato a) de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, la información correspondiente a los gastos de representación y gestión de los trabajadores, apoyos para las actividades deportivas, culturales, recreativas,





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

educativas, así como para eventos sociales y cívicos, para el ejercicio 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**.

**SEGUNDO.** Se instruye al **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa al formato, fracciones y artículos denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [jorge.roselini@inai.org.mx](mailto:jorge.roselini@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así

X  
if





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

X  
A





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.

la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Comisión Nacional de los  
Salarios Mínimos

**Expediente:** DIT 0159/2019.



**Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0159/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.